

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a través del apoderado judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra **ANA LUCIA RENTERIA DE ROJAS**, y el escrito allegado por el demandante, solicitando que se requiera a TRANSUNIÓN. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 23 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2017-00041
AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del escrito allegado por el demandante, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que informe los productos financieros que actualmente posee la demandada ANA LUCIA RENTERIA DE ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.134.532.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a TRANSUNIÓN, a fin de que informe los productos financieros que actualmente posee la demandada ANA LUCIA RENTERIA DE ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.134.532.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357294145d3f029f9d7dfaaa3fb766c55c9a573f629392953cb794ec0b65abdf**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **RUBBY CHAMORRO BENAVIDES**, contra **YIMMY BABGUERA DIAZ**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 26 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
secretaria.

RAD: 2018-00237
INTERLOCUTORIO No. 394
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del escrito allegado por ISMAEL HURTADO CARDOZO, de poder conferido a él por YIMMY BANGUERA DIAZ, en calidad de demandando, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

Y teniendo en cuenta, el memorial presentado y la liquidación de crédito que esta contiene, conforme al art. 110 del C. G del Proceso, se correrá traslado del mismo a la parte demandante

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que se confiere al abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, en calidad de apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.779.711 de Cali - Valle, y T.P. No. 170.768 del C. S. de la Judicatura, para que actué como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: Correr traslado de la presente liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113291525a5e4e816654e8493ace3dd50c6d7b259fe535883b42b85b0752fe05**
Documento generado en 26/05/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, Sírvase proveer. Florida V., mayo 24 del año 2022.
LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Rad. 2018 - 00395

Florida V., Mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración se encuentra que, por error involuntario del despacho en **Auto Interlocutorio No.237 de fecha abril 12 de 2013**, en su **parte resolutive Num. 3**, se ordena el levantamiento de la medida de embargo respecto de una sola de las demandadas, señora: **LUZ DARY RIASCOS SUAREZ**, sin tener en cuenta a la demandada señora: **MARIELA SEGURA CUERO**, en tal virtud, de conformidad al **Art.286 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como demandadas dentro del trámite **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO POPULAR S.A.**, a las señoras: **LUZ DARY RIASCOS SUAREZ**, y, **MARIELA SEGURA CUERO**.

SEGUNDO: CORREGIR el **NUMERAL 3**, del **Auto Interlocutorio No.237 de fecha abril 12 de 2013**, en su **parte resolutive Num. 3**, el cual **quedará así:**
TERCERO: **DECRETASE** el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro de los dineros que las demandadas señoras **LUZ DARY RIASCOS SUAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.372.001, y, **MARIELA SEGURA CUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34.678.274, tengan o llegaren a tener depositados en Cuentas de Ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término fijo – Encargos fiduciarios y por cualquier otro concepto tenga en las entidades bancarias, Oficinas Principales y Agencias, como son: BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ABN ANRO, BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BCSC S.A., CITIBANK, BANCO DE CREDITO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO BANISTMO, HSBC, líbrese el Oficio de rigor.

TERCERO: En todo lo demás de **Auto Interlocutorio No.237 de fecha abril 12 de 2013**, quedará igual y en los mismos términos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03202d239bd6dbf1ec4f4f34359d988c785ecbe5c6aad13e699fdafb3a7ecab**
Documento generado en 24/05/2022 04:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través del apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra **WILLIAN MINA LOPEZ**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de Mayo de 2022

LILIANA MORA BURBNO
Secretaria.

RADICACION: 2019-00317
AUTO INTERLOCUTORIO No. 369
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuente, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderada judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en contra de los señores **WILLIAN MINA LOPEZ** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada matricula inmobiliaria No, 378-124789 y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTA: NO hay condena en Costas.

QUINTA: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e32a25f8f169ee730d83e29bf6e3ec3835f0948fe9c58fd7f458994e2e61dd**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FINDECON CO S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, contra **NARCILO COLORADO CUENU y EMILIO SANCHEZ SANCHEZ**, con memorial por resolver

Florida V., Mayo 23 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 363
Radicación No. 2020-00153
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Vientres (23) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **FINDECON CO S.A.**, contra **NARCILO COLORADO CUENU y EMILIO SANCHEZ SANCHEZ**.

ANTECEDENTES:

La parte demandante FINDECON CO S.A., impetró demanda ejecutiva contra de NARCILO COLORADO CUENU y EMILIANO SANCHEZ SANCHEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 150 de fecha Abril Veintidós (22) año dos mil veintiuno (2021). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación conforme a los art. 291 y 292 del C.G. del Proceso a la dirección de notificación de los demandados quedando legalmente notificados sin que dentro del termino establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de merito como tampoco se cancelo la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual

establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes apasionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,
Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NARCILO COLORADO CUENU y EMILIO SANCHEZ SANCHEZ**, y en favor de **FINDECON CO S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3242fc0f9b7bde6cb82b0e91c7ca9193221e02fb7906bfeda3d03397cdef5ecc**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **REGULACION DE ALIMENTOS**, presentado por **LUZ AMANDA AGUDELO SINISTERRA**, quien actúa a través de apoderado judicial PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, contra **JHON FEIDER RAMIREZ CEDEÑO**, en la cual resulta oportuno fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en el entendido que la entidad SEGURIDAD ATLAS, ha dado respuesta al requerimiento realizado por la Judicatura. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00002
AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Veintitrés (23) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G del Proceso, glósease al presente tramite la respuesta dada dentro del mismo por parte de SEGURIDAD ATLAS, a efectos de que obre dentro del mismo y sea tenido en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día 17 de junio de 2022 a las 9Am, audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

SEGUNDO: GLOSAR al presente trámite la respuesta dada dentro del mismo por parte de SEGURIDAD ATLAS, a efectos de que obre dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24fe9f6491c07baf36b3672ddcad20a5cbbd6f98a17eca28a80a7d09fefcf8**

Documento generado en 25/05/2022 04:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JULIETH MORA PERDOMO** contra **CARLOS ARTURO LOTERO BUBU**, Sírvase proveer.

Florida Valle, 25de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2021-00043
INTERLOCUTORIO No. 360
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y tendiendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio No. 158 del 25 de Marzo del 2022, notificado por estado No. 22 el día 28 de marzo del 2022, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero del 2022, se advierte que al revisar el trámite de la referencia se decretara la ilegalidad del mencionado auto, por cuanto no se puede dar por terminado el proceso, si el pago ha sido cancelado de manera parcial. Así lo contempla la Ley en su Art. 461 del C. G. del Proceso, terminación del proceso por pago, y demás formas de terminación anormal como las previstas en los Art. 312 del C.G.P el cual hace referencia por transacción y el art. 317 del C.G.P. por desistimiento tácito.

Ahora, en cuanto el levantamiento de las medidas cautelares se requerirá a la parte demandante, para que de conformidad con el art. 597 del C. G. del Proceso, manifieste a este Despacho autoriza a esta el levantamiento de las medidas cautelares del demandado **CARLOS ARTURO LOTERO BUBU** a sabiendas que no se da por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 158 del 25 de marzo del 2022, notificado por estado No. 22 el día 28 de marzo del 2022, dentro del trámite propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **CARLOS ARTURO LOTERO BUBU**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el error que se cometió en el auto interlocutorio No. 158 del 25 de marzo del 2022 se decreta nuevamente las medidas cautelares decretas en el Auto 189 del 4 de mayo del 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho sobre el levantamiento de las medidas cautélales, de conformidad en lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d94a8d8d788e4e9dd6cbbbd5dbe7d5bb5a8386e8a7788fe2e570151095ba46**

Documento generado en 25/05/2022 05:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

*Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **Mayo 23 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00054-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida ., Mayo Veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte.Cooperativa Progreseemos Ltda.

Apdo.Dra.Claudia Maria Jimenez B

Ddo.Rogelio Granja Cuero

Jorge Ley Quiñones Castillo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c43ea9add7b68f02c1914e839bf3a9dee6ee3f2e56f68fa1c1f439480f3640**

Documento generado en 25/05/2022 04:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien actúa a través de apoderado judicial LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, contra **JHON JAIRO SERNA SANCHEZ**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 17 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00078
AUTO INTERLOCUTORIO No. 352
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Diecisiete (17) de Mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se han agotado todos los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día 16 de junio de 2022 a las 1 pm, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes, conciliación, decreto de pruebas, control de legalidad, y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el link de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de interrogatorios a la parte demandante y a la parte demandada, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, de los cuales se analizará su valor probatorio en la correspondiente decisión de fondo. Las cuales son

- Primera copia de la Escritura Publica No. 869 del 13 de diciembre del 2013 otorgada en la Notaria Única de Pradera – Valle, aclarada por la escritura publica No. 445 del 16 de junio del 2014 otorgada en la Notaria Única de Pradera – Valle, por la cual se constituyo hipoteca por JHON JAIRO SERNA SANCHEZ a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- Pagaré No. 1.114.878.881 relacionado en el hecho 2 de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones No. 1.114.878.881.
- Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Certificado de existencia y representación de SERLEFIN S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación de SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Escritura Publica No. 1.334 del 31 de julio de 2020 de la Notaria Dieciséis del Circulo de Bogotá, el cual contiene Poder Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- Certificado de vigencia de poder No. 0228 del 2 de febrero del 2021 expedido por la Notaria 16 del Círculo de Bogotá.
- Poder conferido a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- Evidencia del envío del poder conferido a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
- Certificado de tradición del inmueble hipotecario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Tabla de amortización.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la contestación de demanda emitida por el demandado, de los cuales se analizará su valor probatorio en la correspondiente decisión de fondo:

- Recibo de pago y comprobante de consignación del 5 de noviembre del 2020, por \$150.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 22 de diciembre del 2020, por \$150.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 22 de abril del 2021, por \$200.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 24 de abril del 2021, por \$1.100.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 29 de abril del 2021, por \$1.800.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 6 de julio del 2021, por \$100.000.oo.
- Recibo de pago y comprobante de consignación del 23 de julio del 2021, por \$246.250.oo.
- Tabulación de relación de pagos de los últimos 3 meses expedidos por el FNA.
- Escrito de liquidación y cobro de honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860234501a886b1c083a07b4057afa042ed6365fa2cfc998d42b626e80a4ce59**

Documento generado en 25/05/2022 04:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GRUPO CTL S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial PABLO UPEGUI JIMENEZ, contra **EDUARDO GIRON**, con escrito allegado, indicando haber realizado la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Florida V., Mayo 24 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 372
Radicación No. 2021-00105
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora en el presente proceso, respecto de que se continúe con la ritualidad procesal, argumentando haber realizado la notificación a la parte demandada EDUARDO GIRON, conforme al art. 291 numeral 4 del C. G. del Proceso, no se puede adelantar el correspondiente trámite porque no se allegó la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del Proceso.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

NO proferir auto que ordene **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, hasta que la parte demandante logre la notificación del demandado EDUARDO GIRON, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e5c1bb84afcead94a8d445bf5ca093a21910e88aa4325d3dcd1bc8d632745**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., mayo 23 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Auto No.361
Rad.2021 – 00172

Florida V., Mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

*Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración que la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, allega la solicitud de terminación **por pago total de las cuotas en mora**, dentro del presente trámite, y el archivo del mismo, como quiera que los originales del título ejecutivo se encuentran en poder y custodia de la parte actora; al igual que el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, pero, precisando que la obligación hipotecaria continúa vigente. Se tiene entonces, que de acuerdo a las formas anormales de terminación del trámite, contempladas en el Código General del Proceso, el “pago de cuotas en mora”, no aparece contemplada dentro de nuestra normatividad jurídica, razón por la cual resulta improcedente el requerimiento elevado por la profesional del derecho. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99303507991fad771e14d6969ef996c5adc81f2832cfab7b423e84db8e0e7b18**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA PROGRESEMOS**, quien actúa a través del apoderado judicial JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, contra **AMALIO ZAPATA MOSQUERA y ALDEMAR NARANJO**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvese proveer.

Florida Valle, 23 de Mayo de 2022

LILIANA MORA BURBNO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00187
AUTO INTERLOCUTORIO No. 364
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuente, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA PROGESEMOS**, actuando a través de apoderada judicial JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, en contra de los señores **AMALIO ZAPATA MOSQUERA y ALDEMAR NARANJO** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al señor AMALIO ZAPATA, conforme al escrito de terminación allegado, que existen a órdenes de está judicatura en la cuenta del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee2126c5a3010fc6080259c5819a2507ec92d0850133b8d8f0f76480c9536c**
Documento generado en 24/05/2022 04:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que existe memorial presentado por la parte demandante en la que solicita se corrija el mandamiento de pago Florida V., Mayo 25 de 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0391

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida .veinticinco (25) de mayo del año Dos Mil veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio No. 085 del 2 de marzo de 2022 expedido por la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle se dispuso entre otros Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con NIT 860.034.594-1 en contra del Señor ARMANDO DIAZ MONTOYA identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.301.813 respecto del pagaré No. 207400118888, pero se incurrió en error involuntario al omitir en el numeral PRIMERO del resuelve referirse a los intereses a plazo . En tal virtud se hace necesario en aplicación del artículo 286 del C.G.P corregir el dicho error .

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: *Corregir el punto PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 058 expedido el 2 de marzo de 2022 por la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle dentro del trámite ejecutivo con radicado No. 762754089002 2021-00261-00 el cual quedará así:*

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** identificada con NIT 860.034.594-1, en contra del Señor **ARMANDO DIAZ MONTOYA** identificado con C.C. 6.301.813; por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207400118888

1.- Por la suma de \$18.756..460. mcte, por concepto de capital insoluto de pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses a plazo dejados de pagar desde el 12 de enero de 2020 al 24 de julio de 2020 al interés bancario corriente conforme al artículo 884 del código de comercio. “

SEGUNDO: En todo lo demás el auto interlocutorio No. 058 expedido el 2 de marzo de 2022 por la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle queda igual y en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9adbaa5448326d3bdc4be9b08e72fc26e55377ccf237f3ddcc87853adffee**

Documento generado en 25/05/2022 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, promovido por **CLAUDIA LILIANA PILLIMUE ZUÑIGA, OSCAR ARDANI PILLUMUE, JEAN PIERRE PILLIMUE ZUÑIGA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ** Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00026
INTERLOCUTORIO No. 393
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 103 del 4 de Marzo del 2022, notificado por estado No. 16 el día 11 de marzo del 2022, señala fecha para la diligencia de guarda y aposición de sellos, y mediante auto de sustanciación del 18 de marzo del 2022, notificado por estado No. 18 del día 22 de marzo del 2022 fija nueva fecha. Se advierte que no se evidenció que se aportan a lo largo del trámite e inclusive desee que se planeta la demanda más de una dirección y nótese como en la solicitud de aplazamiento de la diligencia se aporta una nueva dirección, lo cual no resulta claro respecto de la guarda y aposición de sellos cuya finalidad no es que se persigan los bienes en domicilios de terceros sino que se aseguren los bienes del causante ciertamente en el lugar donde este ejercía derechos sobre los mismos. . Existe indefinición en tal sentido. La finalidad de la guarda y aposición de sellos conforme a su naturaleza a la luz de las normas del código civil y arts. 476 y 477 del C. G del Proceso, no es perseguir los bienes del causante sino asegurar estos en el lugar en el que permanecieron al alcance de este..

En consecuencia procede la ilegalidad de lo actuado a la luz del artículo 29 de la Constitución y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 476 del Código General del Proceso En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad de todo lo actuados inclusive del auto que admite la demanda auto interlocutorio No. 103 del 4 de Marzo del 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b9ae175f6467e9762351df007245a2a8061477c05ac6d4d0cc8264cd4dfc27**

Documento generado en 26/05/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **HEVER ARCENIO QUINTERO MONTES**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CARLOS FIGUEROA RUIZ**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUISA CASTAÑEDA CALAMBAS**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado se corrija que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 26 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00053
INTERLOCUTORIO No. 374
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio 295 de fecha 6 de mayo del 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido en que por un error de digitación se escribió mal numero da radicado

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio No. 295 de fecha 6 de mayo del 2022, notificado por estado No. 32 del 9 de mayo del 2022, en el sentido que el número de radicación correcto es 2022-00053

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5589d31acf19e6e32fe86441849856c2fd66f1774be1130f459912e11158b05a**
Documento generado en 26/05/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAR FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, quien actúa a través de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ en calidad de endosatario en procuración, contra **JOSE FELIX GUEVARA RODRIGUEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00059, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00059-00
INTERLOCUTORIO No. 375
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAR FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, quien actúa a través de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ en calidad de endosatario en procuración, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **JOSE FELIX GUEVARA RODRIGUEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAR FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, identificada con **NIT. 901.291.837-3** contra **JOSE FELIX GUEVARA RODRIGUEZ** identificado con la **C.C N° 6.288.053**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2021001352-00:

1. Por la suma de \$4.486.080.00 Mcte; por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **22 de Enero del 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 94.544.409 y T.P. No. 197.774 del C. S de la J., para que actúe en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe3a228ea414b5fd32ea79e05e89b44d06223f9db3664ca40329e0881c1359**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO TORRES MACA** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00082-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 3332 del 22 de mayo del 2018 expedido por la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda, en aras de verificar el poder especial conferido a la Sra. Sara Milena Cuesta Garces, toda vez que en los anexos de la demanda no consta dicha certificación.
2. Sírvase aportar el certificado de existencia y representación de BANCO DE BOGOTÁ, con una fecha no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882c9f532569cfece88c023cf4707c26b9b4cdc99113d91ac980a7a60ea5afd**
Documento generado en 24/05/2022 04:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**